



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044494PE-105158

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 10262

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto: ASIGNAR DE MANERA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL, PARA EFECTO DE CONTAR CON TRANSMISIONES DE TDT

Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Autorización: IFT/223/UCS/1108/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 22 DE JUNIO DE 2015

Distintivo: XHNSJ-TV

Canal Digital: 24

Población: SAN JUAN DE ABAJO, NAY.

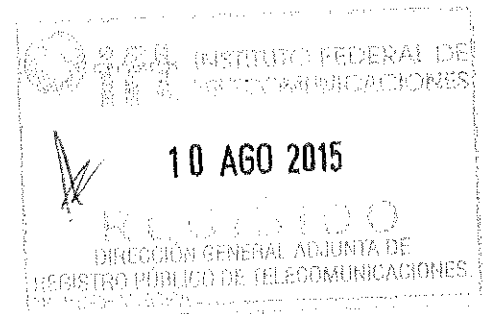
ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1108/2015

México, D. F., a 22 de junio de 2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN XHNSJ-TV  
C. Antonio Gerardo Romero Ruíz  
Representante Legal  
Av. Victoria No. 213, Col. Centro  
C.P. 63135, Tepic, Nayarit



LAURA  
SANCHEZ RIVEROS

PRESENTE

Hago referencia a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), el cual, respecto al proceso para transitar a la televisión digital terrestre, dispone lo siguiente:

"QUINTO. ...

...  
*La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz."*

De lo anterior se desprende sustancialmente que:

- a) Por disposición constitucional, la transición a la TDT culminará el 31 de diciembre de 2015 y;
- b) Los concesionarios y permisionarias perderán el derecho de usar, aprovechar y explotar, según corresponda, la banda de frecuencias de 6 MHz asignada originalmente, una vez que culmine el proceso para transitar a la TDT.

Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo

IFT/223/UCS/1108/2015

sucesivo el "Instituto") es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes; y que para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, debiendo garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el artículo Décimo Noveno Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, establece:

*"DÉCIMO NOVENO. La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015.*

*El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará los programas y acciones vinculados con la política de transición a la televisión digital terrestre, para la entrega o distribución de equipos receptores o decodificadores a que se refiere el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en todo el país, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, una vez que se alcance un nivel de penetración del noventa por ciento de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.*

*Para lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá concluir las señales analógicas de televisión radiodifundida anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura de dichas señales, una vez que se alcance, en el área que corresponda, el nivel de penetración referido en el párrafo que antecede.*

*La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones realizarán campañas de difusión para la entrega o distribución de equipos y para la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión, respectivamente.*

*Los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre a más tardar el 31*

IFT/223/UCS/1108/2015

de diciembre de 2015. El Instituto Federal de Telecomunicaciones vigilará el debido cumplimiento de la obligación citada.

En caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, los actuales permisionarios que operen estaciones de televisión radiodifundida con una potencia radiada aparente menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales de UHF, no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre, y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá establecer un programa para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general, en tanto los permisionarios inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo.

Se derogan las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias en lo que se opongan al presente transitorio."

Por su parte, la fracción I del artículo 7 de la Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo la "Política TDT"), señala a la letra:

"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."

Asimismo, para el cumplimiento de dicho propósito el artículo 8 de la Política TDT, refiere lo siguiente:

"Artículo 8.- El Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión."

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en dicho precepto se advierten dos supuestos para la asignación de canales adicionales, a saber; el primero refiere la asignación de oficio a los concesionarios y permisionarios de televisión; y el segundo, la asignación a petición de parte, mediante la solicitud realizada por éstos respecto de un canal adicional.

Conforme a lo anterior, de manera particular, de la revisión y análisis que esta autoridad realizó a los expedientes de este Instituto, se desprende que su representada no ha solicitado

IFT/223/UCS/1108/2015

la asignación de un canal adicional y, de igual manera, no le ha sido asignado un canal adicional para transitar a la TDT, por lo que dado el imperativo constitucional consistente en que el 31 de diciembre de 2015, deberán culminar transmisiones analógicas de televisión en el país, y tomando en consideración los tiempos legales necesarios para comenzar a prestar el servicio de TDT conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Política TDT, es decir, a más tardar al 15 de agosto de 2015, a través del presente se le asigna de manera temporal el Canal 24, para efecto de contar con transmisiones de TDT.

En ese sentido, acorde al contenido de los artículos 6, 7, fracción I, 8, 9 y 10 de la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre y 15, fracción XXVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le requiere para que dentro del plazo improrrogable de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, proporcione la información y documentación siguiente:

- a) Para el caso de que vaya a operar en una ubicación diferente a la Estación de Televisión utilizada para realizar Transmisiones Analógicas:
1. Opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.
  2. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular);
  3. Estudio de predicción de Áreas de Servicio Digitales (AS-TDT-I-II);
  4. Planos de ubicación (PU-TDT); y
  5. Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

En relación con la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, podrá presentar la solicitud efectuada ante dicha autoridad, sin que ello implique la exención de la obligación de cumplir dicho requisito conforme a los términos establecidos en el artículo 10 de la política TDT.

- b) Para el caso de que vaya a operar en la misma ubicación de la Estación de Televisión utilizada para realizar Transmisiones Analógicas o en caso de que opere en el mismo sitio donde se encuentran torres existentes:

IFT/223/UCS/1108/2015

1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular);
2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio Digitales (AS-TDT-I-II);
3. Croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), y
4. Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, se le informa que dentro del mismo plazo señalado, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 9 segundo párrafo y 11 de la Política TDT, podrá optar por solicitar al Instituto la autorización para la Operación Intermitente, utilizando el canal con el que realiza transmisiones analógicas, para lo cual deberá adjuntar para análisis y aprobación del Instituto, los requisitos técnicos y legales siguientes:

1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular);
2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio Digitales (AS-TDT-I-II);
3. Croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II); y
4. Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

En este supuesto, en caso de obtener la autorización deberá operar intermitentemente en formato analógico y digital en el mismo canal de transmisión, concluyendo sus transmisiones analógicas hasta en tanto así lo determine el Instituto. Asimismo, en términos del artículo 9 segundo párrafo de la Política TDT, deberá realizar transmisiones analógicas diarias al menos durante 12 horas entre las 6:00 y las 24:00 horas.

En caso de resultar necesario, el Instituto ajustará las condiciones de operación de las estaciones a efecto de garantizar que dicha operación intermitente no genere interferencias perjudiciales a otros servicios.

Cabe mencionar que en caso de no presentar adecuadamente las características técnicas y legales listadas, en todo caso, por disposición constitucional, deberá culminar sus transmisiones analógicas de televisión a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

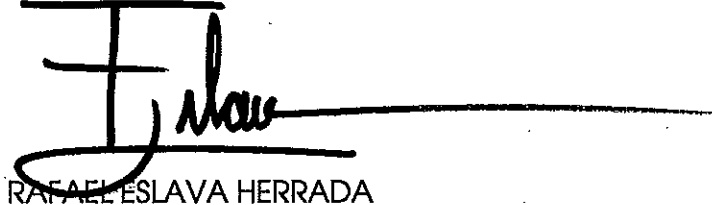
IFT/223/UCS/1108/2015

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente asignación no constituye pronunciamiento ni determinación relacionada con otro procedimiento administrativo que haya promovido el interesado relacionado con su título de concesión o permiso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto y Décimo Noveno Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 15, fracción XXVIII, 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I y II, 8, 9, 10, 11 y 12 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/MUC/MSB

c.c.p. Ing. María Lizárraga Irlarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lc. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Alvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes